

Resolución Administrativa

N° 016 -2024-GRH-HTM-DE/UP

Tingo María, 31 ENE 2024

VISTO:

La solicitud S/N con Hoja de Envío N° 0031 de fecha 04 de enero del 2024, presentado por la ex servidora **Dina NATIVIDAD BARDALES**, con DNI N° 23014251, con el cargo de Enfermera, Nivel 14, del Departamento de Enfermería de Consulta Externa y Hospitalización del Hospital de Tingo María, solicita el pago de compensación por vacaciones no gozadas y trucas de los años 2021 y 2022.

CONSIDERANDO:



Que, el Decreto Legislativo N° 1153 regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado; para tal fin, en su artículo 3° dentro del ámbito de aplicación se encuentran bajo el alcance de la presente norma el numeral 3.2 que señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;



Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1153 según el Artículo 8.4° indica que las Vacaciones es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional y 8.5° establece que la compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones;

Que, según Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, según los artículos siguientes indica en el Artículo 6.1 indica que la entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder y en el Artículo 6.3. indica que, si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado Lineamientos para la aplicación en las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153, en su Capítulo V Disposiciones Específicas para los lineamientos y aplicación del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, comprenden los requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento y otorgamiento de las compensaciones, las valorizaciones y entregas económicas y establece que la entrega económica por derecho vacacional: descanso vacacional, vacaciones no gozadas y vacaciones trucas según definición es la entrega económica que se paga al personal de la salud por derecho vacacional al cumplir doce (12) meses de servicios efectivos, equivalente a un dozavo (1/12) de la compensación económica que se paga mensualmente, que incluye la valorización principal, la valorización ajustada, la valorización priorizada y/o la asignación transitoria, de corresponder y cuenta con las siguientes modalidades :

- 
- Vacaciones No Gozadas. - Cuando el personal de la salud, habiendo generado el derecho vacacional no lo ha gozado y el pago de la entrega económica no se ha producido.
 - Vacaciones Trucas. - Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavos y treintavas partes.

Que, el inciso 2.6 En principio, debemos señalar que el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 reconoce el derecho a treinta (30) días anuales de vacaciones y puede acumularse hasta un máximo de dos (2) periodos. Ello significa que, de excederse dicho tope, se generaría la pérdida definitiva del periodo vacacional no gozado más antiguo. 2.7 Asimismo, debemos indicar que ni el Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 005-90- PCM, establecen algún tipo de indemnización o pago por la pérdida del periodo vacacional no gozado, por lo que, al no existir habilitación legal, no resultaría posible que la entidad reconozca alguna entrega económica por dicho concepto o el bono de la compensación vacacional respectiva.

Resolución Administrativa

N° 016 -2024-GRH-HTM-DE/UP

Que, con Decreto de Urgencia N° 078-2020, se establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el sector público, donde en el Artículo 3: "Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servido/a civil o trabajador/a del sector público", es decir se debe de compensar las horas dejadas de laborar toda vez que se encontraba con licencia con goce de haber de acuerdo a la emergencia sanitaria.

Que, el Área de Pensiones de la Unidad de Personal de acuerdo a la solicitud presentada por la ex trabajadora, Dina NATIVIDAD BARDALES, como Enfermera en la Unidad Orgánica y/o Departamento de Enfermería – Consulta Externa y Hospitalización del Hospital Tingo María, por consiguiente se realizó la Liquidación de Pago por Concepto de Vacaciones No Gozadas y Truncas, ascendiendo al monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS CON 62/100 SOLES (S/. 5,606.62)**.

De conformidad con la Ley N° 27444 y el D. Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquilino ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal y Area de Pensiones del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. RECONOCER EL PAGO a favor de doña **Dina NATIVIDAD BARDALES**, con DNI N° 23014251, ex servidora del Hospital Tingo María, con el cargo de Enfermera, Nivel 14, por el monto de **CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS CON 62/100 SOLES (S/. 5,606.62)** por concepto de Vacaciones No Gozadas y Truncas respectivamente, montos reconocidos según los cálculos establecidos por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.

CALCULO DE PAGO		
VACACIONES NO GOZADAS 2021	12 Meses	4,471.00
VACACIONES NO GOZADAS 2022	02 Meses – 19 días	1,135.62
TOTAL A RECONOCER S/.		S/. 5,606.62

ARTICULO 2°. EL EGRESO que genere que demande el cumplimiento del reconocimiento de pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María y con cargo a la específica de gastos 21.19.33. Compensación Vacacional

ARTICULO 3° NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA (HTM)
CPC. AQUILINO ESTRADA VASQUEZ
MAT. 142851
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN